

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

# MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

## Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-066

## JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

#### CONSIDERANDO:

- **Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: "(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país* (...)";
- **Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)";
- **Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)";
- **Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)":
- **Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- **Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- **Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)";





- Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)";
- Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- **Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- **Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";
- **Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)";
- **Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)";
- **Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: "(...) Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)";
- Que el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: "(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)";
- **Que** el artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán con los siguientes objetivos: "(...) 1. Conservar y usar de forma sostenible la biodiversidad a nivel de





ecosistemas, especies y recursos genéticos y sus derivados, así como las funciones ecológicas y los servicios ambientales; 2. Proteger muestras representativas con valores singulares, complementarios y vulnerables de ecosistemas terrestres, insulares, dulceacuícolas, marinos y marino-costeros; 3. Proteger las especies de vida silvestre y variedades silvestres de especies cultivadas, así como fomentar su recuperación, con especial énfasis en las nativas, endémicas, amenazadas y migratorias; 4. Establecer valores de conservación sobre los cuales se priorizará su gestión; 5. Mantener la dinámica hidrológica de las cuencas hidrográficas y proteger los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas; 6. Garantizar la generación de bienes y servicios ambientales provistos por los ecosistemas e integrarlos a los modelos territoriales definidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 7. Proteger las bellezas escénicas y paisajísticas, sitios de importancia histórica, arqueológica o paleontológica, así como las formaciones geológicas; 8. Respetar, promover y mantener las manifestaciones culturales, el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades e integrarlas al manejo de las áreas protegidas; 9. Promover el bioconocimiento y la valoración de los servicios ecosistémicos articulados con el talento humano, la investigación, la tecnología y la innovación, para los cual se estimulará la participación del sector académico público, privado, mixto y comunitario; 10. Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental; 11. Garantizar la conectividad funcional de los ecosistemas en los paisajes terrestres, marinos y marino-costeros; y, 12. Aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático mediante los mecanismos previstos en este Código (...)":

- Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: "(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)";
- **Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";
- **Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: "(...) Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)";
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)";
- **Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: "Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)";





Que el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 establece que: "En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas.";

Que el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 establece que: "Son espacios naturales declarados y registrados como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, para cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sustentable de dicha área. Estos espacios creados a nivel provincial, cantonal o parroquial rural integrarán el Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas Descentralizadas, para lo cual serán debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP";

el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Que Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 menciona que: "Para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complemente los esfuerzos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los obietivos nacionales de conservación u que no se contraponaa con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, con base a los siquientes criterios: Conservación: a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país; b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y, e) Para las áreas comunitarias se verificará la protección de valores de conservación manejados tradicionalmente, de acuerdo a las costumbres de las comunidades, que han conducido a la conservación de ecosistemas, especies y funciones ecológicas. Estatus legal: a) Los proponentes de los territorios o predios privados a ser declarados como área protegida deberán contar con un representante legal: quien se constituirá en el interlocutor directo con la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) En caso de un predio privado el/los proponentes/s deberá contar con el/los título/s de propiedad o documentos que acredite la titularidad sobre su predio. Ordenamiento territorial: a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado.";

Que el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 menciona que: "La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. El Gobierno Autónomo Descentralizado interesado en la declaratoria de un área protegida deberá presentar para evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en





el correspondiente subsistema del SNAP; b) Estudio de alternativas de manejo; c) Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate; d) Plan de manejo; e) Sistematización del proceso participativo de declaratoria; f) Plan de sostenibilidad financiera; y g) Informe del régimen de tenencia de la tierra";

Que mediante Acuerdo Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 520 de 20 de agosto del 2021 se establece en su Disposición General segunda que: "(...) Las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no constituyen de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente y Agua, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Resolución, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo (...)";

Que mediante Ordenanza de 18 de octubre de 2021 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1895 del 21 de enero del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, creó el Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro;

Que con Oficio Nro. GADMSPP-A-2021-0874-OF del 29 de octubre de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAAE-DA-2021-9597-E de 4 noviembre de 2021, el Alcalde del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro solicitó al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: "(...) se realice el trámite necesario para la declaración del AREA ECOLOGICA DE CONSERVACION MUNICIPAL PIMAMPIRO, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP. En cumplimiento con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 083 esta propuesta de declaratoria no afecta derechos pre existentes y ha cumplido los procesos de socialización correspondientes. Adjuntamos la documentación requerida para este proceso (...)";

Que a través de Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2021-2154-O del 18 de noviembre de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro, en su parte pertinente lo siguiente: "(...) Al respecto, en el documento adjunto se remiten observaciones a los requisitos presentados; en cuanto al plan de manejo, las mismas se despacharán conforme el orden de ingreso de este tipo de documentos. Adicionalmente, se realizan las siquientes recomendaciones para continuar con el proceso de declaratoria: 1. En primera instancia remitir la descripción del límite y los shapes correspondientes para revisión de esta Dirección, cuando exista conformidad se enviará a la Dirección de Información de Ambiente y Agua (DIAA) para que emitan su aprobación oficial. 2. Esta dirección comunicará al GAD la aprobación del límite con el cual se deberán ajustar todos los mapas y extensión del área protegida en los requisitos correspondientes. 3. Se solicita ingresar a esta Institución el expediente digital con los requisitos corregidos para revisión y aprobación previo a la impresión 4. Todos los requisitos tanto digitales como impresos deberán contar con firmas de responsabilidad de elaboración y aprobación (...)";

**Que** mediante Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0539-O del 19 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pimampiro, que: "Al respecto, me permito informar que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se encuentra en proceso de revisión del expediente (...)";





- Que con memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2071-M del 10 de febrero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: "(...) A fin de continuar con el proceso de la declaratoria del área protegida del subsistema de GADs "Pimampiro", que actualmente cuenta con una superficie de 3.689,52 ha., se solicita la revisión, y el aval del shape y el informe de descripción del límite adjunto (link) https://we.tl/t-lzXGZ1R1OB, de igual forma se requiere muy comedidamente que se remitan las recomendaciones que sean del caso dentro de las competencias correspondientes (....)";
- Que mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2022-0524-O del 18 de marzo de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro en su parte pertinente que: "(....) Mediante la presente comunicación, se remiten observaciones generales al Plan de Manejo en el documento adjunto y en el enlace https://ldrv.ms/w/s!AgRbpGJZ-bWNhMZgHzYVZFgEIDwIoA?e=YjvW2Y observaciones a las diferentes secciones, este documento estará disponible para descarga hasta el viernes 25 de marzo de 2022 (...)";
- Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-4220-M del 28 de marzo de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: "(...) En referencia, al Memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2071-M, de fecha 10 de febrero del 2022, en el cuál la DAPOFC solicita que, "A fin de continuar con el proceso de la declaratoria del área protegida del subsistema de GADs "Pimampiro", que actualmente cuenta con una superficie de 3.689,52 ha., se solicita la revisión, y el aval del shape y el informe de descripción del límite adjunto (link) https://we.tl/t-lzXGZ1R1OB, de igual forma se requiere muy comedidamente que se remitan las recomendaciones que sean del caso dentro de las competencias correspondientes". Al respecto, se requiere de la manera más comedida su gentil respuesta sobre el estado en el cual se encuentra la revisión de la propuesta de límite del área protegida del subsistema de GADs "Pimampiro" (...)";
- Que con memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0119-M del 29 de marzo de 2022, la Dirección de Información de Ambiente y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: "(...) Con este antecedente la Dirección de Información Ambiental y Agua procede a emitir el reporte de revisión correspondiente a la propuesta del área protegida del subsistema de GAD, denominada "PIMAMPIRO" con las observaciones generales a la descripción del límite. Asimismo, se anexa una guía base para la elaboración del informe de linderación lo cual facilitará, en lo posterior, la revisión y lectura de los límites del área propuesta (...)";
- Que con Oficio GADMSPP-A-2022-0458-OF del 30 de mayo 2022, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro informó al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: "(...) Solicitamos muy comedidamente se realice el trámite necesario para la declaración del Área Protegida Autónoma Descentralizada Pimampiro, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP. Adjuntamos el informe de linderación y el polígono propuesto en versión digital, esperando que con esta información se inicie el trámite respectivo (...)";
- Que con memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-7948-M del 09 de junio de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: "(...) A fin de continuar con el proceso de la declaratoria del área protegida de GAD "Pimampiro", que actualmente cuenta con una superficie de 3.689,52 ha., se solicita la revisión, el aval del shape y el informe de





descripción del límite adjunto, de igual forma se requiere muy comedidamente que se remitan las recomendaciones que sean del caso dentro de las competencias correspondientes (...)";

con memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0299-M del 12 de julio de 2022, la Dirección de Que Información de Ambiente y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: "(...) En este contexto, se ha realizado una revisión de tipo geográfico, en el cual se ha evidenciado que no existan traslapes con la capa del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Asimismo, se ha revisado otras formas de conservación encontrando como Bosques y Vegetación Protectores y Proyecto Socio Bosque encontrando que se interseca con 2 predios de Socio Bosque: NACIONALIDAD ORIGINARIO KOFAN DEL ECUADOR (MAE-PSB-I-2008-C-012) en 1,00 ha de un total de 30.000,00 ha, y; PORTILLA NARVAEZ LUIS ALFREDO (MAE-PSB-I-2011-I-136) en 0,94 ha de un total de 26,88 ha De la misma forma, se ha revisado que el cuadro resumen del informe de linderación guarde relación con el límite, los hitos del shapefile de "coordenadas\_pimampiro" y la cartografía oficial 1:50.000 d el IGM, sin encontrar novedades al respecto. En este contexto, si la intersección con una parte de los predios de Socio Bosque antes indicados no es una consideración vinculante para la declaratoria de áreas protegidas, se recomienda seguir con el proceso de incorporación del área propuesta al SNAP (...)";

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2022-2296-O del 23 de septiembre de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que: "(...) El motivo de la presente es para informar que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, de esta Cartera de Estado, se encuentra trabajando en el proceso para la declaratoria de áreas protegidas que se integrarían al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Es pertinente indicar que, el área protegida del subsistema de GADs "Pimampiro", actualmente está solicitando pertenecer al SNAP como un subsistema de GADs. Por lo expuesto, se solicita cordialmente se certifique si el polígono propuesto, para formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), interseca o no, con concesiones mineras (...)";

Que con Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0181-OF del 12 de octubre de 2022, la Dirección de Administración de la Propiedad Minera informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: "(...) CERTIFICO: Que, una vez revisadas la información que consta en los anexos del Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2022-2296-O, la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la Base de Datos Geográfica del Catastro Minero Nacional, al 12 de octubre de 2022, dicho polígono, SE ENCUENTRA LIBRE con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. Según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia geodésico PSAD56, en ese contexto el polígono presentado por el peticionario, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0975-M 18 de enero de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: "(...) A fin de continuar con el proceso de la declaratoria del área protegida del subsistema de GADs "Pimampiro", que actualmente cuenta con una superficie de 3.690,16 ha., se solicita la revisión, y el aval del shape y el



Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía Código postal: 170525 / Quito-Ecuador Teléfono: +593-2 398 7600 www.ambiente.gob.ec





informe de descripción del límite adjunto <a href="https://drive.google.com/drive/folders/11VDi3wubj1bvpoxKoF">https://drive.google.com/drive/folders/11VDi3wubj1bvpoxKoF</a> oUmLMvLV9TLh7?usp=s <a href="https://drive.google.com/drive/folders/11VDi3wubj1bvpoxKoF">hare link</a>, de igual forma se requiere muy comedidamente que se remitan las recomendaciones que sean del caso dentro de las competencias correspondientes (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0052-, de fecha 1 de febrero del 2023, la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: "(...) En este contexto, la DIAA ha procedido a revisar la delimitación del Área Protegida Pimampiro y su respectivo informe de delimitación con base al documento de "Lineamientos básicos para la elaboración del informe de linderación de Áreas de Conservación" y los estándares de información geográfica del Catálogo Institucional de Objetos Geográficos (CIOG), con lo que se ha elaborado un reporte con observaciones, el cual se adjunta en la presente (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-2755-M del 23 de febrero de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: "(...) En referencia al Memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0052-, de fecha 1 de febrero del 2023, (...) Al respecto, me permito remitir la información con las observaciones subsanadas en el siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1IcXFhgzPliksmEC3xlh9IMHxefSFOi\_C?usp=sha re\_link (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0100-M del 01 de marzo de 2023, la Dirección de Información de Ambiente y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: "(...) En este contexto, la DIAA ha procedido con la revisión y corrección de manera conjunta con la DAPOFC de las observaciones emitidas anteriormente y el informe de linderación se acopla a los "Lineamientos básicos para la elaboración del informe de linderación". El shapefile y el informe respectivo se adjunta en la presente. Cabe mencionar que la revisión realizada por la DIAA responde a un análisis geográfico de gabinete mas no en territorio, por lo que esta Unidad se basa en el informe técnico remitido y en el trabajo de campo realizado por la DAPOFC, de tal manera que la veracidad de la información remitida es responsabilidad del área requirente (...)";

con Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0532-O del 10 de marzo de 2023, la Dirección de Que Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro que: "(...) en consideración de los siguientes aspectos se ha establecido en el Plan Estratégico del SNAP en la página 18, que la categoría de manejo aplicable a los subsistemas Privado, Comunitario y Autónomo Descentralizado es la de Refugio de Vida Silvestre en función de que: · Los intereses de conservación de los proponentes de estos subsistemas están vinculados fuertemente con la protección de fragmentos de ecosistemas, rasgos naturales sobresalientes, hábitats y/o especies, así como de los servicios ecosistémicos de ámbito local, a fin de asegurar la provisión de los mismos para la población. En algunas áreas propuestas acorde a la zonificación se incluye asentamientos humanos y/o actividades de uso sostenible como turismo y recreación para la sostenibilidad financiera del área. Desde la declaratoria de la primera AP de los subsistemas, los análisis realizados en base a criterios de zonificación, superficie y objetivos de manejo de las áreas propuestas que se han presentado, determinan que la categoría de manejo que más se acopla a las necesidades de estas es la de Refugio de Vida Silvestre. Por lo expuesto en líneas anteriores, siguiendo las disposiciones del Plan Estratégico del SNAP, a la propuesta de área protegida presentada por el GAD de Pimampiro le corresponde la categoría de maneio de Refugio de Vida Silvestre, por lo cual se solicita comedidamente incorporar





estos términos en los documentos de los requisitos e ingresar un nuevo expediente físico y digital (...)";

**Que** mediante Oficio Nro. GADMSPP-A-2023-0170-OF del 14 de marzo de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro informó a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación que: "(...) conforme las disposiciones del Plan Estratégico del SNAP, le solicito comedidamente se permita el ingreso del expediente, a la propuesta de área protegida presentada por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la categoría de manejo como Refugio de Vida Silvestre (...)";

Que mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN para la revisión de la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pimampiro, solicitando la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Pimampiro, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP de fecha 22 de marzo del 2023, suscrito por la Viceministra del Ambiente (S), se establece que: "(...) 3. CONCLUSIONES. • La propuesta de declaración del Área Protegida Autónoma Descentralizada Refugio de Vi-da Silvestre Pimampiro cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. • La propuesta de declaración del Área Protegida Autónoma Descentralizada Refugio de Vi-da Silvestre Pimampiro incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...)":

Que con Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2023-0049 del 24 de marzo de 2023 elaborado por la Especialista en Áreas Protegidas, revisada por los Especialistas en Áreas Protegidas de Cartográfica temática y Zonificación del plan de manejo y Aprobado por la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se establece que: "(...) 6. Conclusiones y recomendaciones El documento de Plan de Manejo presentado como requisito para la declaratoria del Área Protegida Autónomo Descentralizada Pimampiro en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplen con los parámetros establecidos en los lineamientos determinados por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como lo determinado en la normativa vigente conforme lo estipula el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, por lo que se recomienda la aprobación del Plan de Manejo (...)";

mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2023-039 del 27 de marzo de 2023, Que elaborado por la Especialista en Áreas Protegidas, revisado por la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural, se establece que: "(...) 9.- CONCLUSIONES. • El cumplimiento de los requisitos es de 24 puntos de un total de 24 posibles, considerado como alto. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso de declaratoria del Área Protegida Autónoma Descentralizada "Refugio de Vida Silvestre Pimampiro". • Los límites del Área Protegida Autónoma Descentralizada "Refugio de Vida Silvestre Pimampiro no afectan derechos preexistentes conforme a lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0181-OF del 12 de octubre que certifica que "dicho polígono, SE ENCUENTRA LIBRE con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite". • El Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada "Refugio de Vida Silvestre Pimampiro cumple con los parámetros establecidos en los lineamientos determinados por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica por lo que se recomienda la aprobación del Plan de Manejo. 10.- RECOMENDACIONES. • Con base al análisis del presente informe se recomienda la declaratoria del Área Protegida Autónoma Descentralizada "Refugio de Vida Silvestre Pimampiro • Se recomienda la oficialización





del Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada "Refugio de Vida Silvestre Pimampiro conjuntamente con la declaratoria (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-4949-M de 05 de abril de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: "(...) La delimitación del área propuesta se efectuó entre marzo y junio del 2021 y comprende un total de 3690,15 ha, ubicándose entre las parroquias Chugá, Pimampiro y San Francisco de Sigsipamba, en el cantón San Pedro de Pimampiro, provincia de Imbabura. En este contexto y posterior a un proceso de revisión realizado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, el GAD Municipal de Pimampiro con fecha 14 de marzo de 2023, remite el expediente digital y físico solicitando la declaratoria del área en el subsistema correspondiente del SNAP a través de Oficio Nro.: GADMSPP-A-2023-0170-OF. Con este antecedente, mediante la presente comunicación se remite el expediente digital y físico junto con el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2023-039 del 27 de marzo de 2023 y propuesta de acuerdo ministerial, solicitando su revisión y envío a la Coordinación General Jurídica para el trámite correspondiente (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0410-M de 06 de abril de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General Jurídica que: "(...) mediante el presente se remite el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2023-039 del 27 de marzo de 2023 y propuesta de acuerdo ministerial junto con el expediente físico y digital para la declaratoria del Área Protegida Autónoma Descentralizada "Refugio de Vida Silvestre Pimampiro", solicitando la revisión y trámite correspondiente (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0588-M de 16 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) En alcance al Memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0410-M del 06 de abril de 2023, con el cual la Subsecretaría de Patrimonio remitió el "INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2023-039 del 27 de marzo de 2023 y propuesta de acuerdo ministerial junto con el expediente físico y digital para la declaratoria del Área Protegida Autónoma Descentralizada "Refugio de Vida Silvestre Pimampiro", solicitando la revisión y trámite correspondiente". Mediante la presente comunicación, se remite el Alcance al Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2023-039 en el que se incluye el análisis de la categoría de manejo (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-7509-M de 30 de mayo de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: "(...) se solicita su gentil aclaración acerca de que el traslape evidenciado de los dos predios socio bosque, corresponde a un error de una hectárea en un predio y menor a una hectárea en el otro predio, producto de las diversas escalas que manejan las capas de las figuras de conservación, albergadas en el portal del SUIA y que al trabajar con una escala mayor los predios socio bosque, este traslape no se presentaría. Adicionalmente considerar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro, como parte de los requisitos para la declaratoria establecidos en el Acuerdo Ministerial 083, ha entregado el Informe de Tenencia de la Tierra señalando que cuenta con un catastro de su jurisdicción y no integra estos dos predios socio bosque, ya que su escala para catastro es mayor, corroborando que no existe el traslape. (...)";





mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0694-M de 08 de junio de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) En respuesta a la Dirección de Información de Ambiente y Agua con Memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0244-M 07 de junio de 2023 (adjunto) hace referencia a que el Proyecto Socio Bosque II, ha generado el informe técnico No. MAATE-PSBII-MCV-SAT-IS-2023-019 de 06 de junio de 2023, donde se concluye lo siguiente: Los convenios tanto de MAE-PSB-I-2008-C-012 / NACIONALIDAD ORIGINARIO AÃ,Â"I KOFAN DEL ECUADOR, MAE-PSB-III-2009-I-021 / BONILLA QUELAL WILFRIDO FABIAN, MAE-PSB-I-2011-I-136 / PORTILLA NARVAEZ LUIS ALFREDO mantenían error de límites en su área bajo conservación suscrita, posiblemente por las escalas de trabajo con la que se levantó la información cartográfica respectivamente. Se ha corregido los polígonos de las áreas bajo conservación de los tres convenios que mantenía sobreposición con el superficie propuesta para el Área protegida Pimampiro tomando como insumo el polígono de dicha propuesta, los expedientes de ingreso de los tres convenios, las ortofotos de SIGTIERRAS, y las coberturas tanto de límites políticos administrativos y ríos torrentes validados por el ente rector de la información geográfica del país, el Instituto Geográfico Militar. Los convenios mantienen la misma superficie que se encuentra suscrita bajo convenio y señala que se ha actualizado la capa del Proyecto Socio Bosque, con lo cual se evidencia que ya no existen traslapes con estos predios y el área propuesta Pimampiro. Por lo cual, se recomienda continuar con el proceso para la declaración del área en estudio (...)";

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1084-M de fecha 05 de julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial de declaratoria de área protegida.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Declarar como Área Protegida Autónoma Descentralizada, en la categoría de Refugio de Vida Silvestre, al Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, con una superficie de 3.690,15 ha; ubicada en las parroquias Chugá, San Francisco de Sigsipamba y Pimampiro del cantón Pimampiro, provincia del Imbabura.

El Área Protegida a partir de la suscripción del presente instrumento se denominará Refugio de Vida Silvestre "Pimampiro" y cumplirá con los objetivos previstos en el artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente.

**Artículo 2.-** El Área Protegida Autónoma Descentralizada Refugio de Vida Silvestre "Pimampiro" incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas se encuentra dentro de los siguientes límites:

### **NORTE**:

Inicia en el tramo 01, en el punto de coordenadas x 846868,89 ; y 10038930,75, continúa en dirección noreste, por el filo de cumbre, con distancia de 950,81 metros, hasta el punto de coordenadas x 847486,14 ; y 10039625,51, dando inicio al tramo 02; continúa en dirección sureste, por el eje del sendero (Fuente: Cartografía IGM, escala 1: 5 000 - 2021), con distancia de 1298,00 metros, hasta el punto de coordenadas x 848280,7 ; y 10038888,94, dando inicio al tramo 03; continúa en dirección noreste, en línea recta, con distancia de 66,88 metros, hasta el punto de coordenadas x 848335,46 ; y 10038927,35, dando inicio al tramo 04; continúa en dirección sureste





(aguas arriba), por el curso de la quebrada (sin nombre), con una distancia de 208,43 metros, hasta el punto de coordenadas x 848540,66; y 10038905,12, dando inicio al tramo 05; continúa en dirección noroeste, por la curva de nivel de 3340 m.s.n.m., con distancia de 210,80 metros, hasta el punto de coordenadas x 848602,99 ; y 10038979,95, dando inicio al tramo 06; continúa en dirección noroeste (aguas abajo), por el curso de la quebrada (sin nombre), con distancia de 47,04 metros, hasta el punto de coordenadas x 848588,73; y 10039024,56, dando inicio al tramo 07; continúa en dirección noreste, por la curva de nivel de 3300 m.s.n.m., con distancia de 1775,19 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas x 849043,66 ; y 10038036,97, dando inicio al tramo 08; continúa en dirección sureste (aguas abajo), por el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del río Cordova, con distancia de 146,69 metros, hasta el punto de coordenadas x 849169,08; y 10038102,05, dando inicio al tramo 09; continúa en dirección sureste, por la curva de nivel de 3200 m.s.n.m., con distancia 217,11 metros, hasta el punto de coordenadas x 50 849196,88; y 10037939,08, dando inicio al tramo 10; continúa en dirección noreste (aguas abajo), por el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del río Cordova, con distancia de 421,25 metros, hasta el punto de coordenadas x 849540,77; y 10038119,96, dando inicio al tramo 11; continúa en dirección noreste (aguas abajo), por el margen Este del río Córdova, con una distancia de 1230,14 metros, hasta el punto de coordenadas x 849399,70 ; y 10039242,39, dando inicio al tramo 12; continúa en dirección sureste (aguas arriba), por el curso de la quebrada (sin nombre), con distancia de 1161,44 metros, hasta el punto de coordenadas x 850379,20; y 10039054,82, dando inicio al tramo 13; continúa en dirección noroeste, por la curva de nivel 3300 m.s.n.m., con una distancia de 1361,79 metros, hasta el punto de coordenadas x 850940,62 ; y 10039221,25, dando inicio al tramo al tramo 14; continúa en dirección noroeste (aguas abajo), por el curso de la quebrada (sin nombre), con distancia de 62,91 metros, hasta el punto de coordenadas x 850909,90; y 10039275,24, dando inicio al tramo 15; continúa en dirección noroeste, por la curva de nivel de 3280 m.s.n.m., con distancia de 2096,62 metros, hasta el punto de coordenadas x 851987,77; y 10038814,07, dando inicio el tramo 16; continúa en dirección sureste, por el Límite del Área Ecológica de Conservación Municipal Cordillera Oriental del Carchi (IGM - MAATE, 2021), con una distancia de 4588,07 metros, hasta el punto de coordenadas x 855029,26; y 10039205,5.

### **ESTE:**

Inicia en el tramo 17, en el punto de coordenadas x 855029,26 ; y 10039205,5, continúa en dirección sureste por el límite La Bonita Área Ecológica de Conservación Municipal (IGM – MAATE, 2021), con distancia de 3414,75 metros, hasta el punto de coordenadas x 853395,04 ; y 10036617,62, dando inicio al tramo 18; continúa en dirección sureste, en línea recta (GAD, 2022), con distancia de 55,48 metros, hasta el punto de coordenadas x 853439,61 ; y 10036584,58, dando inicio al tramo 19; continúa en dirección noreste, por la curva de nivel de 3800 m.s.n.m., con una distancia 1038,95 metros, hasta el punto de coordenadas x 853535,3 ; y 10035948,55, dando inicio al tramo 20; continúa en dirección suroeste, por el Límite del Parque Nacional Cayambe Coca (MAATE, 2022), con distancia de 3858,71 metros, hasta el punto de coordenadas x 850616,04 ; y 10033745,44.

## SUR:

Inicia en el tramo 21, en el punto de coordenadas x 850616,04; y 10033745,44, continúa en dirección suroeste, por la curva de nivel de 3640 m.s.n.m., con distancia de 2090,20 metros, hasta el punto de coordenadas x 849535,54; y 10033918,13, dando inicio al tramo 22; continúa en dirección noroeste, en línea recta, con distancia de 41,53 metros, hasta la naciente de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas x 849497,96; y 10033935,8, dando inicio al tramo 23; continúa en dirección suroeste (aguas abajo), con distancia de 1549,85 metros, hasta la confluencia de la quebrada (sin nombre) mencionada en la quebrada Balsapamba en el punto de coordenadas x 848464,59; y 10033356,86, dando inicio al tramo 24; continúa en dirección suroeste (aguas abajo), por el margen Oeste de la quebrada Balsapamba, con distancia de 3111,85 metros, hasta el punto de coordenada x 846105,06; y 10031905,45.





### **OESTE:**

Inicia en el tramo 25, en el punto de coordenadas x 846105,06 ; y 10031905,45, continúa en dirección noreste, por el Límite del ACUS (Área de Conservación de Uso Sostenible) (Ordenanza Municipal), con distancia de 1367,21 metros, hasta el punto de coordenadas x 846354,63 ; y 10033169,71, dando inicio al tramo 26; continúa en dirección sureste, por la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., con distancia de 730,26 metros, hasta el punto de coordenadas x 846922,73; y 10033323,95, dando inicio al tramo 27; continúa en dirección noroeste (aguas abajo), por el curso de la quebrada (sin nombre), hasta la 51 confluencia de la quebrada (sin nombre), posteriormente continúa por el curso de la última quebrada (sin nombre) mencionada, aguas arriba, con distancia total del tramo de 959,28 metros, hasta el punto de coordenadas x 847241,74; y 10033802,05, dando inicio al tramo 28; continúa en dirección suroeste, por la curva de nivel de 3300 m.s.n.m., con una distancia de 399,14 metros, hasta el punto de coordenadas x 847225,32; y 10033949,24, dando inicio al tramo 29; continúa en dirección noroeste (aguas abajo), por el curso de la quebrada (sin nombre), con distancia de 1424,46 metros, hasta la confluencia de la quebrada (sin nombre) mencionada en el río (sin nombre), en el punto de coordenadas x 846564,06; y 10035034,82, dando inicio al tramo 30; continúa en dirección noroeste (aguas abajo), por el margen Este del río (sin nombre), con distancia de 326,45 metros, hasta el punto de coordenadas x 846336,9 ; y 10035241,43, dando inicio al tramo 31; continúa en dirección noroeste, por la curva de nivel la 2640 m.s.n.m., con distancia de 302,71 metros, hasta el punto de coordenadas x 846469 ; y 10035364, dando inicio al tramo 32; continúa en dirección noreste (aguas arriba), por el margen Norte de la quebrada Yuquín, con distancia de 819,49 metros, hasta el punto coordenadas x 846979,35; y 10035803,95, dando inicio al tramo 33; continúa en dirección suroeste, por el límite del ACUS (Ordenanza Municipal), con distancia de 212,74 metros, hasta el punto de coordenadas x 846766,62 ; y 10035802,6, dando inicio al tramo 34; continúa en dirección noreste, por el eje del sendero, con distancia de 1054,32 metros, hasta el punto de coordenadas x 846510,95; y 10036578,56, dando inicio al tramo 35; continúa en dirección noreste (aguas arriba), por el curso de la quebrada (sin nombre), con distancia de 147,39 metros, hasta el punto de coordenadas x 846650,91 ; y 10036613,58, dando inicio el tramo 36; continúa en dirección noroeste, por la curva de nivel de 3040 m.s.n.m., con una distancia de 519,81 metros, hasta el punto de coordenadas x 846217,3; y 10036775,28, dando inicio al tramo 37; continúa en dirección noroeste, en línea recta, con distancia de 61,22 metros, hasta el punto de coordenadas x 846159,38; y 10036795,10, dando inicio al tramo 38; continúa en dirección suroeste, por la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., con distancia de 238,30 metros, hasta el punto de coordenadas x 845939,96; y 10036808,14, dando inicio al tramo 39; continúa en dirección noreste (aguas abajo), por el curso de la quebrada (sin nombre), con distancia de 1256,66 metros, hasta el punto de coordenadas x 846031,77; y 10037955,18, dando inicio al tramo 40; continúa en dirección noroeste, por la curva de nivel de 2560 m.s.n.m., con distancia de 1005,11 metros, hasta el punto de coordenadas x 846530,85; y 10038126,55, dando inicio al tramo 41; continúa en dirección noreste (aguas abajo), por el curso de la quebrada (sin nombre) afluente de la quebrada Huambi, con distancia de 34,73 metros, hasta el punto de coordenadas x 846533,02 ; y 10038161,12, dando inicio al tramo 42; continúa en dirección noreste, por la curva de nivel de 2540 m.s.n.m., con distancia de 523,69 metros, hasta el punto de coordenadas x 846817,9; y 10038435,14, dando inicio al tramo 43; continúa en dirección noreste (aguas arriba), por el curso de la quebrada (sin nombre), con una distancia de 617,81 metros, hasta el punto de coordenadas x 847162,43; y 10038933,57, dando inicio al tramo 44; continúa en dirección suroeste, en línea recta, con distancia de 293,56 metros, hasta el punto de coordenadas x 846868,89; y 10038930,75, regresando al tramo 01.

Conforme el link del mapa adjunto: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/MAPA-PIMAMPIRO.pdf





**Artículo 3.-** Inscríbase la presente declaratoria de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

**Artículo 4.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifiquese a las siguientes autoridades:

- 1. La Autoridad Nacional Agraria;
- 2. La Autoridad Nacional de Turismo;
- 3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
- 4. Ministerio de Energía y Minas;
- 5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro;
- 6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

**Artículo 5.-** La administración y gestión del Área Protegida se encontrará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, además se utilizaran aquellas herramientas de gestión que se generen con el apoyo de la autoridad ambiental, mismas que estarán sujetas a las evaluaciones técnicas anuales con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de ésta, conforme lo previsto en los artículos 24 numerales 2, 37 inciso último, 38, 39, 42 y 44 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación se realizará a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los artículos 37, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

**Artículo 6.-** Las actividades relacionadas con control y monitoreo serán realizadas por el personal del Área Protegida Autónoma Descentralizada Refugio de Vida Silvestre "Pimampiro", conforme los lineamientos y marco normativo vigente.

**Artículo.** 7.- Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada Refugio de Vida Silvestre Pimampiro como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida. El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando, razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

El Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada "Refugio de Vida Silvestre Pimampiro", formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo. 8.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pimampiro y al personal que se asigne, la implementación del Plan de Manejo Área Protegida Autónoma Descentralizada "Refugio de Vida Silvestre Pimampiro", La ejecución del plan de manejo se debe realizar de manera participativa con todos los actores involucrados.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.





**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de julio de 2023.

Comuníquese y publíquese

JOSE ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

